

CONVENIO COLECTIVO A NIVEL CENTRALIZADO 2024-2025 SUSCRITO ENTRE LA REPRESENTACIÓN EMPLEADORA DEL ESTADO PERUANO Y LA REPRESENTACIÓN SINDICAL INTEGRADA POR LAS CONFEDERACIONES ESTATALES CITE-CTE PERÚ-UNASSE-CONASEP-CONFETEP EN LA COMISIÓN NEGOCIADORA ENCARGADA DE LA NEGOCIACIÓN COLECTIVA A NIVEL CENTRALIZADO

En Lima, siendo las 20:00 horas del día 30 de junio de 2024, se reunieron los representantes que integran la Comisión Negociadora encargada de la Negociación Colectiva a Nivel Centralizado en el periodo 2024, conformada según lo dispuesto por el artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 027-2024-PCM, modificada por las Resoluciones Ministeriales N° 095-2024-PCM y N° 142-2024-PCM, de acuerdo a lo siguiente:

Artículo 1.- Modificar el artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 027-2024-PCM, el cual queda redactado de la siguiente manera:

Artículo 1.- Conformar la representación empleadora para la negociación colectiva en el nivel centralizado para el periodo 2024; de la siguiente manera:

Representantes titulares:

1. El/La Secretario/a Técnico/a del Proyecto Especial "Secretaría Técnica de Apoyo a la Comisión Ad Hoc creada por el Decreto Supremo N° 006-2012-EF", de la Presidencia del Consejo de Ministros, quien preside la representación empleadora.
2. El/La Jefe/a de la Oficina General de Recursos Humanos de la Presidencia del Consejo de Ministros o su representante, quien actúa como Secretario/a Técnico/a de la Comisión Negociadora.
3. El/La Secretario/a de la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros o su representante.
4. El/La Jefe/a de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto de la Presidencia del Consejo de Ministros o su representante.
5. JEANETTE PATRICIA RUBIO MENDOZA, Consultora de la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Presidencia del Consejo de Ministros.
6. MONICA PATRICIA OCHOA NAVARRO, Consultora del Despacho de la Presidencia del Consejo de Ministros.
7. PEGGY MILAGROS ALCON OCAÑA, representante del Ministerio de Economía y Finanzas.
8. CARLOS ALBERTO RAMOS VASQUEZ, representante del Ministerio de Economía y Finanzas.
9. El/La Director/a General de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas.
10. El/ La Director/a de la Dirección de Gestión de Personal Activo de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas.
11. El/La Director/a de Programación de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas.
12. El/La Director/a General de la Oficina General de Recursos Humanos del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables o su representante.
13. El/La Director/a de la Dirección General de Recursos Humanos del Ministerio de Defensa o su representante.
14. El/La Director/a General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio del Interior o su representante.
15. El/La Director/a General de la Dirección General de Derechos Fundamentales y Seguridad y Salud en el Trabajo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.
16. El/La Director/a General de la Dirección General de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.
17. El/La Jefe/a de la Oficina General de Recursos Humanos del Ministerio de Educación o su representante.
18. Rubén Nehemías Vilchez Cerna representante del Ministerio de Salud.
19. El/La Gerente/a de la Gerencia de Desarrollo del Sistema de Recursos Humanos de la Autoridad Nacional del Servicio Civil.
20. El/La Asesor/a I de la Presidencia Ejecutiva de la Autoridad Nacional del Servicio Civil.
21. El/La Presidente/a de la Red de Municipalidades Urbanas y Rurales del Perú (REMURPE).

Representantes alternos:

1. BERTHA TALITA SOLORZANO PAUCAR, representante del Ministerio de Economía y Finanzas.
2. MARIANA BALEN TALLADA, representante del Ministerio de Economía y Finanzas.
3. CARLOS ALBERTO ADRIANZÉN GARCÍA BEDOYA, representante del Ministerio de Economía y Finanzas.
4. PIERINA ELIZABETH SAAVEDRA TAPIA, representante del Ministerio de Economía y Finanzas.
5. JOSE GUTIERREZ SANTAFE, representante del Ministerio de Economía y Finanzas

Artículo 2.- Los representantes titulares mencionados en los numerales 2, 3, 4, 12, 13, 14 y 17 del artículo precedente designan a sus representantes alternos, mediante documento dirigido al Secretario Técnico de la Comisión Negociadora."

De conformidad con la Carta N° 010-2023-CONASEP PERÚ, el Oficio N° 025-2023-CITE-CTE-PERÚ-UNASSE, el Oficio N° 011-2023-CONFETEP de fecha 04 de mayo de 2023, Carta N° 015-2023-CONASEP PERU y Oficio N° 081-2023-CEN-CITE, la Representación Sindical para la Negociación Colectiva a nivel Centralizada período 2023, se presentaron los siguientes representantes:

CITE

REPRESENTANTES TITULARES

1. Winston Clemente Huamán Henríquez, DNI N° 16423581
2. Félix Alberto Campos Cáceres, DNI N° 02789389
3. Enrique Domingo Chalco Ruiz, DNI N° 05218404
4. Ermenegildo Justino Anampa Huayhuapuma, DNI N° 10536797
5. Jofred Deiler Saldaña Ramos, DNI N° 80200628

MIEMBROS ALTERNOS

1. Augusto Cárdenas Greffa, DNI N° 05288913
2. Denis Enrique Bazalar Cacha, DNI N° 42279694
3. Ibis Violeta Fernandez Honores, DNI N° 07399151
4. Alejandro Lázaro Sabino, DNI N° 08018271
5. Victor Díaz Ponce, DNI N° 43786043

UNASSE

REPRESENTANTES TITULARES

1. José Miguel Delgado Bautista, DNI N° 07439130
2. Carlos Anselmo Ortega Sotelo, DNI N° 10490916
3. Elizabeth Consuelo Pérez Zuñiga de Delgado, DNI N° 29310061
4. Humberto Miguel Ñique Merino, DNI N° 17836840

MIEMBROS ALTERNOS

1. Marybel Aurelia Díaz Ríos, DNI N° 08694622
2. Patricia Valencia Ramírez, DNI N° 23950157
3. Reynerio Ismael Cedillo Clavijo, DNI N° 00217169
4. Roger Augusto Rivera Gamarra, DNI N° 08104729

CTE- PERÚ

REPRESENTANTES TITULARES

1. Patricia Graciela Reymer Flores , DNI N° 09543271
2. Saúl Alonso Navarro Gonzales, DNI N° 07631919
3. Cesar Álvarez Morante, DNI N° 23854769
4. Eusebia Huaman Flores, DNI N° 42931479

a. El nivel centralizado, en el que los acuerdos alcanzados tienen efectos para todos los trabajadores de las entidades públicas al que hace mención el artículo 2 de la Ley. (...)"

"Artículo 2. Ámbito de aplicación

La Ley es aplicable a las negociaciones colectivas llevadas a cabo entre organizaciones sindicales de trabajadores estatales de entidades públicas del Poder Ejecutivo, el Poder Legislativo, el Poder Judicial, los gobiernos regionales, los gobiernos locales, los organismos a los que la Constitución Política del Perú y sus leyes orgánicas confieren autonomía y las demás entidades y organismos, proyectos y programas del Estado, cuyas actividades implican el ejercicio de potestades administrativas.

Las negociaciones colectivas de las empresas del Estado se rigen por lo regulado en el Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, aprobado mediante Decreto Supremo N° 010-2003-TR, y su reglamento.

La Ley no es aplicable a los trabajadores públicos que, en virtud de lo señalado en los artículos 42 y 153 de la Constitución Política del Perú, se encuentran excluidos de los derechos de sindicalización y huelga."

Lo establecido en el presente Convenio Colectivo no es de aplicación al personal de carreras especiales de los Sectores Salud y Educación.

CLÁUSULA TERCERA: NATURALEZA DE LOS ACUERDOS

Las partes convienen, que las cláusulas del presente Convenio Colectivo son permanentes, salvo las que se acuerden con carácter temporal según lo previsto en el numeral 17.5 del artículo 17 de la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal.

CLÁUSULA CUARTA: SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

Las partes convienen, que el Poder Ejecutivo se compromete a continuar promoviendo la implementación progresiva del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, por niveles de gobierno, a fin de que las entidades públicas cuenten con los documentos y registros obligatorios, e implementen acciones para la prevención de riesgos laborales e implementen acciones para promover la alimentación saludable, en el marco de lo establecido en la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2012-TR, de acuerdo a la disponibilidad presupuestal de cada pliego.

Asimismo, las partes convienen que las entidades públicas que cuenten con uno o más sindicatos, incorporen en el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo un miembro del sindicato mayoritario o en su defecto del más representativo en calidad de observador, el cual tiene las mismas facultades señaladas en el artículo 61 del Reglamento de la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2012-TR.

CLÁUSULA QUINTA: NOMBRAMIENTOS

Las partes convienen que la problemática de nombramiento de los trabajadores en condición de contratados en el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, será evaluada por cada entidad del gobierno nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales y según el caso propondrán, hasta el 9 de agosto del presente año, las propuestas de artículos pertinentes que permitan viabilizar los nombramientos en las entidades de los 3 niveles de gobierno, para la decisión del Ministerio de Economía y Finanzas, de su incorporación en el proyecto de ley de presupuesto del año 2025.

CLÁUSULA SEXTA: PROBLEMÁTICA DEL RÉGIMEN DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1057

Las partes convienen que la problemática y propuestas de solución relacionadas con el régimen del Decreto Legislativo N° 1057, podrán ser consideradas en el espacio consultivo a que se refiere la cláusula quinta del Convenio Colectivo a nivel Centralizado 2022-2023.

Handwritten signatures and initials on the left margin, including a large signature that appears to be "Mauricio".

Handwritten signatures and initials on the right margin, including a large signature that appears to be "W".

Handwritten signatures and initials at the bottom of the page, including a signature that appears to be "Luis" and another that appears to be "Luis" with a "4" next to it.

CLÁUSULA SÉTIMA: LICENCIAS CON GOCE DE REMUNERACIÓN POR FALLECIMIENTO

Las partes convienen que los servidores de los regímenes laborales generales, de la Ley N° 30057, D. Leg. N° 1057, D. Leg. N° 276 y D. Leg. N° 728, así como, los servidores de las carreras especiales de la Ley N° 29709 y Ley N° 28091 tienen derecho a licencia por fallecimiento de cónyuge, unión de hecho, padres, hijos y hermanos por cinco (5) días hábiles desde el día siguiente de producido el deceso.

Excepcionalmente, cuando el deceso del familiar se haya producido en una zona geográfica distinta al lugar donde el servidor desarrolla sus funciones, la licencia se extenderá por tres (3) días calendarios adicionales, los cuales se gozarán de forma inmediata y consecutiva a los cinco días referidos en el párrafo anterior.

El procedimiento para su aplicación será establecido en el reglamento interno u otro documento establecido por cada entidad, cuya falta de regulación no impide su ejercicio.

Esto se aplica, salvo convenio colectivo, norma, o disposición interna de la entidad empleadora más favorable

CLÁUSULA OCTAVA: LICENCIA POR ONOMÁSTICO

Las partes convienen que los servidores de los regímenes laborales generales, de la Ley N° 30057, D. Leg. N° 1057, D. Leg. N° 276 y D. Leg. N° 728, así como, los servidores de las carreras especiales de la Ley N° 29709 y Ley N° 28091 tienen derecho a licencia por 1 día de descanso remunerado por motivo de onomástico. El derecho se hará efectivo el mismo día de su onomástico o, a solicitud escrita del servidor, podrá ser programado dentro de los siete (7) días calendario posteriores.

El procedimiento para su aplicación será establecido en el reglamento interno u otro documento establecido por cada entidad, cuya falta de regulación no impide su ejercicio.

Esto se aplica, salvo convenio colectivo, norma, o disposición interna de la entidad empleadora más favorable.

CLÁUSULA NOVENA: PERMISO PERSONAL COMPENSABLE

Las partes convienen que las entidades se comprometen a otorgar a los servidores de los regímenes laborales generales, de la Ley N° 30057, D. Leg. N° 1057, D. Leg. N° 276 y D. Leg. N° 728, así como, los servidores de las carreras especiales de la Ley N° 29709 y Ley N° 28091, un permiso personal compensable de hasta dieciséis (16) horas al año. El otorgamiento del permiso, así como la compensación se realizará en coordinación con el jefe inmediato.

Esto se aplica, salvo convenio colectivo, norma, o disposición interna de la entidad empleadora más favorable.

CLÁUSULA DÉCIMA: FORTALECIMIENTO DE LA TRANSPARENCIA EN LOS PROCESOS DE SELECCIÓN

Las partes convienen en fortalecer los mecanismos que garanticen la transparencia de los procesos de selección, pudiendo incluir medios magnéticos, entre otros, según la capacidad y recursos de cada entidad pública.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: LICENCIAS SINDICALES

Las partes convienen, que las Juntas Directivas de las Confederaciones y Federaciones de Trabajadores tienen derecho a la licencia sindical con goce de remuneración, que incluye los beneficios pactados en convenios colectivos, la misma que abarca el periodo comprendido desde treinta (30) días antes de la presentación del pliego de reclamos de la negociación colectiva centralizada, hasta treinta (30) días después de suscrito el convenio colectivo o expedido el laudo arbitral. Esto se aplica salvo convenio colectivo o costumbre más favorable.

Además, las Juntas Directivas mencionadas en el párrafo anterior dispondrán de veinte (20) días adicionales de licencia con goce de remuneración, que incluye los beneficios pactados en convenios colectivos; estos días adicionales podrán ser utilizados a lo largo del año.

[Handwritten signatures and initials in blue ink are present throughout the page, including a large signature on the left side and several smaller ones on the right and bottom.]

Esto se aplica salvo convenio colectivo o costumbre más favorable.

Se acuerda que en aquellos años que no haya negociación colectiva centralizada, las Juntas Directivas de Confederaciones y Federaciones de Trabajadores accederán a la licencia sindical de ciento veinte (120) días- cuatro (4) meses- con goce de remuneración, que incluye los beneficios pactados en convenios colectivos.

Las licencias sindicales para los dirigentes a nivel de sindicato de entidad se negocian a nivel descentralizado.

Es incompatible la licencia sindical que se otorgue en la negociación colectiva centralizada con aquella otorgada en la descentralizada, en cuyo caso aplica la licencia más favorable para el dirigente sindical.

Esta cláusula es de carácter temporal.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: COMISIÓN DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN

Las partes convienen, que el Poder Ejecutivo, a través de la entidad competente, conformará la comisión de seguimiento del cumplimiento del presente convenio colectivo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 24 de los Lineamientos para la implementación de la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, aprobados con Decreto Supremo N° 008-2022-PCM.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: POLÍTICA DE IGUALDAD DE GÉNERO

Las partes convienen, en continuar con la promoción e implementación de la política nacional de igualdad de género en el marco de las políticas públicas aprobada por el Estado Peruano.

La Autoridad Nacional del Servicio Civil remitirá a la Comisión de Seguimiento el informe anual emitido por la Comisión Multisectorial sobre los avances y las acciones realizadas en el marco de la implementación de la política nacional de igualdad de género en el Sector Público.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: APOORTE SOLIDARIO

A propuesta de las Confederaciones Sindicales, se acuerda que los trabajadores no sindicalizados incluidos en el ámbito de aplicación del presente convenio colectivo abonen, por única vez, una suma como compensación a los gastos generados durante el proceso de negociación colectiva, fijándose un aporte económico del 0.5% de la remuneración mensual de dichos trabajadores. Los aportes totales serán distribuidos entre las cinco (5) confederaciones, en proporción al número de sus representantes que suscriban el presente Convenio Colectivo.

Asimismo, los trabajadores afiliados a las confederaciones que suscriben el presente convenio colectivo abonarán, por única vez, a sus respectivas confederaciones el 0.2% de su remuneración mensual como compensación a los gastos generados durante el proceso de negociación colectiva; siempre que sus estatutos lo permitan.

Para cumplir con lo señalado en los párrafos anteriores, la Oficina de Recursos Humanos o la que haga sus veces recibirá, desde la suscripción del presente convenio colectivo hasta el 31 de diciembre de 2024, por escrito, las solicitudes de los trabajadores que expresen su negativa a contribuir con dicho descuento. La retención de los aportes económicos de los trabajadores se realizará hasta el 31 de enero de 2025 para su abono, en las cuentas del sistema financiero señaladas por las confederaciones, en la primera semana de febrero de 2025.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: INCORPORACIÓN PARCIAL DEL MONTO DEL BENEFICIO EXTRAORDINARIO TRANSITORIO FIJO (BET fijo) AL MONTO ÚNICO CONSOLIDADO (MUC) E INCREMENTO DEL MONTO ÚNICO CONSOLIDADO (MUC)

Las partes convienen en incorporar la suma de DOSCIENTOS Y 00/100 SOLES (S/ 200,00) del Beneficio Extraordinario Transitorio fijo (BET fijo) al Monto Único Consolidado (MUC) del personal del régimen del Decreto Legislativo N° 276 ubicado en los grupos ocupacionales Profesional, Técnico y Auxiliar. Esta medida es aplicable asimismo a los servidores que actualmente no perciben el BET fijo o lo perciben en un monto inferior o igual a DOSCIENTOS Y 00/100 SOLES (S/ 200,00).

Handwritten notes and signatures on the left margin, including a large signature and several initials.

Handwritten notes and signatures on the right margin, including a large signature and several initials.

Handwritten signatures and initials at the bottom of the page, including a large signature and several initials.

En aplicación de lo señalado en el párrafo anterior, a partir del 1 de enero de 2025, el monto del BET fijo del personal del régimen del Decreto Legislativo N° 276 ubicados en los grupos ocupacionales Profesional, Técnico y Auxiliar, se reducirá hasta en el monto de los DOSCIENTOS Y 00/100 SOLES (S/ 200,00) que se incorporan al MUC, lo que no constituye una reducción de los ingresos totales que perciben los servidores, y no existe posibilidad de restitución en vía alguna.

En ese sentido, para mantener el ingreso neto por el traslado del monto anotado del Beneficio Extraordinario Transitorio fijo (BET fijo) al Monto Único Consolidado (MUC), en los casos que corresponda y para mantener una escala MUC transversal, las partes convienen en otorgar un incremento de TREINTA Y 00/100 SOLES (S/ 30,00) mensuales, a partir del 1 de enero de 2025 y en forma permanente, en el Monto Único Consolidado (MUC), a favor de los servidores del régimen del Decreto Legislativo N° 276 ubicados en los grupos ocupacionales Profesional, Técnico y Auxiliar.

Adicionalmente, las partes convienen en otorgar un incremento de CIEN Y 00/100 SOLES (S/ 100,00) mensuales, a partir del 1 de enero de 2025 y en forma permanente, en el Monto Único Consolidado (MUC), a favor de los servidores del régimen del Decreto Legislativo N° 276 ubicados en los grupos ocupacionales Profesional, Técnico y Auxiliar.

En ese sentido, el nuevo MUC queda establecido en números enteros, conforme a la escala que se detalla a continuación:

Grupo Ocupacional	Nivel Remunerativo	Nuevo MUC a partir del 1 de enero de 2025 S/
Profesional	SPA	1 367
	SPB	1 339
	SPC	1 311
	SPD	1 283
	SPE	1 255
	SPF	1 229
Técnico	STA	1 227
	STB	1 219
	STC	1 210
	STD	1 205
	STE	1 203
	STF	1 202
Auxiliar	SAA	1 201
	SAB	1 192
	SAC	1 184
	SAD	1 175
	SAE	1 166
	SAF	1 157

El nuevo MUC es de naturaleza remunerativa, tiene carácter pensionable y se encuentra cien por ciento (100%) afecto a cargas sociales; así como, constituye base de cálculo para los beneficios laborales; y, es aplicable de forma permanente a partir del 1 de enero de 2025.

El ingreso mensual total de cada servidor beneficiario no debe superar el monto de QUINCE MIL SEISCIENTOS Y 00/100 SOLES (S/ 15 600,00), conforme a la normatividad vigente.

En el caso de las entidades del Gobierno Nacional y los Gobiernos Regionales, para la percepción del incremento mensual acordado en la presente cláusula, los servidores deben estar registrados en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP) del Ministerio de Economía y Finanzas.

El nuevo MUC establecido en la presente cláusula, para el caso de las entidades del Gobierno Nacional y Gobiernos Regionales, se financia con cargo a los recursos detallados en el informe de disponibilidad presupuestal elaborado por la representación empleadora. En el caso de las entidades a las que hace referencia el artículo 72 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, y los Organismos Públicos Descentralizados de los Gobiernos Regionales, la nueva escala MUC se financiará con cargo a sus respectivos presupuestos institucionales, sin demandar recursos adicionales al tesoro público.

La presente cláusula es de aplicación para las entidades del Gobierno Nacional y los Gobiernos Regionales.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: INCREMENTO MENSUAL DE INGRESOS DE LOS SERVIDORES DEL RÉGIMEN DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 276 DE LOS GOBIERNOS LOCALES

Las partes convienen en otorgar un incremento de CIEN Y 00/100 SOLES (S/ 100,00) mensuales, a partir del 1 de enero de 2025 y en forma permanente, a favor de los servidores del régimen del Decreto Legislativo N° 276 ubicados en los grupos ocupacionales Profesional, Técnico y Auxiliar de los gobiernos locales.

El incremento mensual establecido en la presente cláusula se paga como un concepto de ingreso nuevo denominado "Negociación colectiva centralizada 2024-2025", dicho concepto se encuentra íntegramente (100%) afecto a cargas sociales, es de naturaleza remunerativa, tiene carácter pensionable y constituye base de cálculo de los beneficios laborales que correspondan.

El concepto "Negociación colectiva centralizada 2024-2025" será abonado, únicamente, hasta que la municipalidad implemente la estructura de ingresos de personal de los servidores públicos bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, regulada en la normatividad vigente.

El ingreso mensual total de cada servidor beneficiario no debe superar el monto de QUINCE MIL SEISCIENTOS Y 00/100 SOLES (S/ 15 600,00), conforme a la normatividad vigente.

El incremento mensual se financia con cargo a los respectivos presupuestos institucionales de los Gobiernos Locales y sus Organismos Públicos Descentralizados, sin demandar recursos adicionales al tesoro público.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉTIMA: INCREMENTO MENSUAL DE REMUNERACIONES DE LOS SERVIDORES DE LOS RÉGIMENES DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 728, DECRETO LEGISLATIVO N° 1057, LEY N° 30057, LEY N° 29709 Y LEY N° 28091, SUJETOS A LA NEGOCIACIÓN COLECTIVA CENTRALIZADA

Las partes convienen en otorgar, a partir del 1 de enero de 2025, un incremento mensual en los ingresos de los servidores de los regímenes del Decreto Legislativo N° 728, Decreto Legislativo N° 1057, Ley N° 30057, Ley N° 29709 y Ley N° 28091, el mismo que queda establecido en números enteros y es aplicable de forma permanente, según se indica a continuación:

Régimen Laboral	Incremento mensual a partir del 1 de enero de 2025
	S/
Decreto Legislativo N° 728	100
Decreto Legislativo N° 1057	100
Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil	100
Ley N° 29709, Ley de la Carrera Especial Pública Penitenciaria	100
Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República	100

[Handwritten signatures and initials are present throughout the document, including a large signature on the left margin and several smaller ones on the right and bottom margins.]

El incremento mensual establecido en la presente cláusula se encuentra afecto a cargas sociales, es de naturaleza remunerativa, tiene carácter pensionable y forma parte de la base de cálculo de los beneficios laborales que correspondan.

El ingreso mensual total de cada servidor beneficiario no debe superar el monto de QUINCE MIL SEISCIENTOS Y 00/100 SOLES (S/ 15 600,00), conforme a la normatividad vigente.

En el caso de las entidades del Gobierno Nacional y los Gobiernos Regionales, para la percepción del incremento mensual acordado en la presente cláusula, los servidores deben estar registrados en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP) del Ministerio de Economía y Finanzas.

El incremento mensual establecido en la presente cláusula, para el caso de las entidades del Gobierno Nacional y Gobiernos Regionales, se financia con cargo a los recursos detallados en el informe de disponibilidad presupuestal elaborado por la representación empleadora. En el caso de las entidades a las que hace referencia el artículo 72 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, los Gobiernos Locales y los Organismos Públicos Descentralizados de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, el incremento mensual acordado se financiará con cargo a sus respectivos presupuestos institucionales, sin demandar recursos adicionales al tesoro público.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: OTORGAMIENTO DE UN BONO EXCEPCIONAL POR ÚNICA VEZ

Las partes convienen en otorgar un bono excepcional de DOSCIENTOS Y 00/100 SOLES (S/ 200,00) cuya entrega se efectuará de manera excepcional y por única vez, como máximo en el mes de enero del año 2025, en favor de los servidores públicos bajo los regímenes del Decreto Legislativo N° 276, Decreto Legislativo N° 728, Decreto Legislativo N° 1057, Ley N° 30057, Ley N° 29709 y Ley N° 28091, de las entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales. El referido bono no tiene carácter remunerativo, no está afecto a cargas sociales, no es de naturaleza pensionable, y no forma parte del cálculo de beneficios laborales.

El trámite para el pago del bono excepcional a que hace referencia la presente cláusula, se iniciará en el mes de diciembre de 2024.

Excepcionalmente, lo establecido en la presente cláusula, es también de aplicación a los trabajadores ubicados en los niveles remunerativos de funcionarios y directivos del régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, que no desempeñen cargos directivos ni de confianza y, además, no reúnan las características propias de funcionario público o directivo, condición que será identificada y sustentada por la entidad ante el MEF, previa opinión de SERVIR sobre la naturaleza de las funciones del puesto, en función al procedimiento que establezca este último para tal efecto como máximo hasta el 31 de julio de 2024.

Para pago del bono excepcional, en el caso de las entidades del Gobierno Nacional y los Gobiernos Regionales, el personal beneficiario debe cumplir de manera conjunta los siguientes requisitos: i) encontrarse registrado en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP) del Ministerio de Economía y Finanzas al 30 de junio de 2024; y, ii) contar con vínculo laboral a la fecha de pago del bono excepcional.

Para el pago del bono excepcional, en el caso de los Gobiernos Locales, el personal beneficiario debe cumplir de manera conjunta los siguientes requisitos: i) encontrarse registrado en la Planilla Electrónica (PDT PLAME) que se encuentra a cargo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo en el mes de junio de 2024; y ii) contar con vínculo laboral a la fecha de pago del bono excepcional.

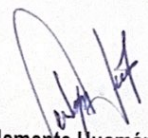
El bono excepcional para el caso de las entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que se aprobará en una norma con rango de Ley se financiará con cargo a los recursos que se detallen en la norma correspondiente. Excepcionalmente, en caso corresponda, los Gobiernos Locales pueden financiar el referido bono, con cargo a su presupuesto institucional, sin demandar recursos adicionales al tesoro público.

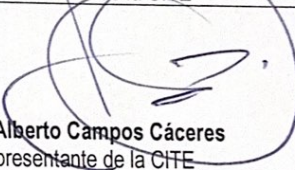
En el caso de las entidades a las que hace referencia el artículo 72 del Decreto Legislativo N° 1440, el gasto que irrogue la aplicación de la presente cláusula se financia con cargo a sus respectivos presupuestos institucionales, sin demandar recursos adicionales al tesoro público.


Finalmente, con los acuerdos adoptados en el presente Convenio Colectivo, la Comisión de Negociación Colectiva a nivel Centralizado del periodo 2024-2025, da por cumplida de mutuo acuerdo la presente Negociación Colectiva, por lo que todas las cláusulas de la fórmula negocial única, materia del presente convenio, quedan cerradas.


Leído el presente documento, ambas partes lo suscriben en tres (03) ejemplares en señal de conformidad, siendo las 22:15 horas del 30 de junio de 2024.

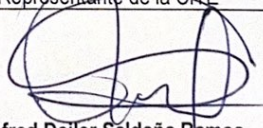
REPRESENTACIÓN SINDICAL

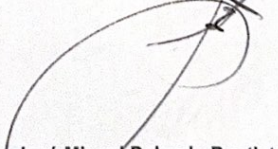

Winston Clemente Huamán Henríquez
Representante de la CITE


Félix Alberto Campos Cáceres
Representante de la CITE


Enrique Domingo Chalco Ruiz
Representante de la CITE


Ermenegildo Justino Anampa Huayhuapuma
Representante de la CITE


Jofred Deiler Saldaña Ramos
Representante de la CITE


José Miguel Delgado Bautista
Representante de UNASSE

Carlos Anselmo Ortega Sotelo
Representante de UNASSE

Elizabeth Consuelo Pérez Zuñiga de Delgado
Representante de UNASSE

Humberto Miguel Nique Merino
Representante de UNASSE

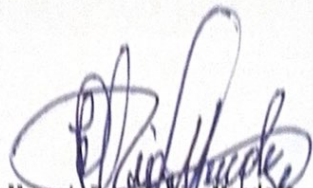
Patricia Graciela Reymer Flores
Representante de CTE-PERU

Saúl Alonso Navarro Gonzales
Representante de CTE-PERU

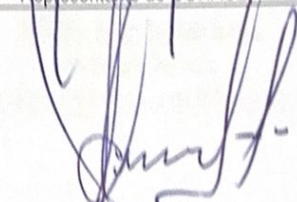
Nancy Yvonne Luyo Riso
Representante de CTE-PERU

Eusebia Huamán Flores
Representante de CTE-PERU


Rubén Lenin Galindo Peralta
Representante de CONASEP

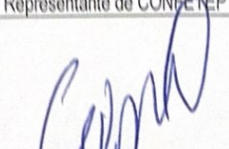

Manuela Zoraida Ruiz Mendoza
Representante de CONASEP



Paola Luisa Arias Huatuc
Representante de CONASEP


José Alejandrino Cama Chacón
Representante de CONASEP


Edward Orlando Flores Alarcon
Representante de CONFETEP


Luis Ángel Barrera López
Representante de CONFETEP


Edgar Fausto Vivar Pizarro
Representante de CONFETEP


Jorge Solórzano Guadalupe
Representante de CONFETEP

9
6

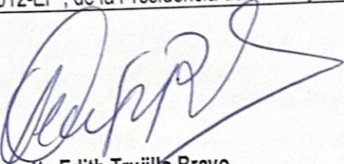


REPRESENTACIÓN EMPLEADORA



Mauricio Luis González Angulo
Presidente

Secretario Técnico/a del Proyecto Especial "Secretaría Técnica de Apoyo a la Comisión Ad Hoc creada por el Decreto Supremo N° 006-2012-EF", de la Presidencia del Consejo de Ministros



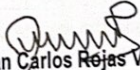
Jeanette Edith Trujillo Bravo
Secretaría Técnica

Jefa de la Oficina General de Recursos Humanos de la Presidencia del Consejo de Ministros



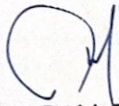
Freddy Yván Sagástegui Cruz

Rpte. de la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros



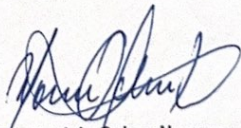
Juan Carlos Rojas Vargas

Rpte. de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto de la Presidencia del Consejo de Ministros



Jeanette Patricia Rubio Mendoza

Consultora de la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Presidencia del Consejo de Ministros



Mónica Patricia Ochoa Navarro

Consultora del Despacho de la Presidencia del Consejo de Ministros



Peggy Milagros Alcon Ocaña

Representante del Ministerio de Economía y Finanzas

Carlos Alberto Ramos Vásquez
Representante del Ministerio de Economía y Finanzas

Adriana Milagros Mindreau Zelasco
Directora General de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos del Ministerio de Economía y Finanzas

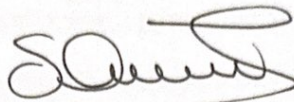
Carlos Alberto Adriazén García-Bedoya
Consultor de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas

Fernando Arnold Jachilla Villanueva
Director de la Dirección de Programación de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas

César Rivadeneira Espinoza
Director General de la Oficina General de Recursos Humanos del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

Jhonnathan Raúl Salas Saavedra
Director de Personal Civil de la Dirección General de Recursos Humanos del Ministerio de Defensa

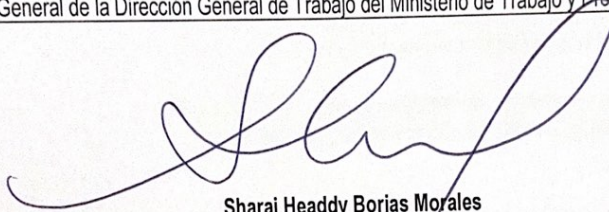
Carlos Ricardo Wong Velarde
Director de la Dirección General de Recursos Humanos del Ministerio del Interior



Sergio Arturo Quinones Infante
Director General de la Dirección General de Derechos Fundamentales y Seguridad y Salud en el Trabajo del
Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo

Marisol La Rosa Huamán

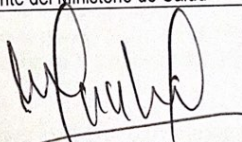
Directora General de la Dirección General de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.



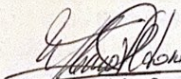
Sharai Headdy Borjas Morales
Jefa de la Oficina de Bienestar Social y Relaciones Laborales de la Oficina General de Recursos Humanos del
Ministerio de Educación



Rubén Nehemias Vilchez Cerna
Representante del Ministerio de Salud



Cristian Collins León Vilela
Gerente de la Gerencia de Desarrollo del Sistema de Recursos Humanos de la Autoridad Nacional del Servicio
Civil



Milagritos Elvira Caro Vildoso
Asesora I de la Presidencia Ejecutiva de la Autoridad Nacional del Servicio Civil

Javier Ponce Roque

Titular de la RED DE MUNICIPALIDADES URBANAS Y RURALES - REMURPE

ANEXO 1'
CLÁUSULAS SIN ACUERDO EN TRATO DIRECTO

Seguidamente, se listan aquellas cláusulas de la fórmula única negociada presentada por la Representación Sindical, respecto de las cuales la Comisión Negociadora no arribó acuerdos:

➤ **CLÁUSULA OCTAVA: CREACIÓN DEL CONSEJO NACIONAL DEL EMPLEO PÚBLICO**

El Gobierno conviene con la representación sindical, en considerar prioritario la creación de un Consejo Nacional para el Empleo Público, los representantes de los trabajadores estatales serán partes del Consejo, con la finalidad de concertar y dar solución a las problemáticas laborales de los trabajadores.

➤ **CLÁUSULA DECIMA: RESPETO A LA LINEA DE CARRERA Y CAMBIO DE GRUPO OCUPACIONAL**

El Gobierno conviene en iniciar el proceso de progresión de la carrera administrativa mediante el cambio de grupo ocupacional, respetando los cuadros de méritos que para tal fin se deberá elaborar.

Asimismo, iniciará los procesos de promoción, ascenso y gestión de rendimiento en la línea de carrera administrativa de las y los trabajadores sujetos al régimen laboral del decreto legislativo 276 y DL 276 y DS 005-90-PCM.

Asimismo, el gobierno central se compromete en no ejecutar el proceso de transferencia de funciones a GORES en tanto no se garantice que se cumplan los requisitos para un adecuado proceso de transferencia de funciones, garantizando SOBRE TODO la estabilidad laboral del personal que debe contar con su debido registro en el cuadro de personal de LA ENTIDAD DE DESTINO al ser transferido.

➤ **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA: GARANTIA DEL NIVEL ADQUIRIDO**

Se acuerda que para los procesos de ascensos o cambio de grupo ocupacional de las y los trabajadores de la carrera administrativa bajo el régimen laboral del DL. 276, se respetará el principio de garantía del nivel alcanzado y la especialidad adquirida; se efectuará teniendo en consideración las necesidades institucionales y los intereses del servidor; por lo que el Artículo 42° del reglamento del DL 276 sobre la progresión en la Carrera Administrativa de ascensos al nivel inmediato superior de su respectivo grupo ocupacional, debe ser Derogado.

➤ **CLÁUSULA DECIMA CUARTA: INCORPORACIÓN DE TRABAJADORES POR MANDATO JUDICIAL**

El Gobierno conviene con la representación sindical en dar cumplimiento a las sentencias judiciales que se encuentran en calidad de cosa juzgada en etapa de ejecución, debiéndose cumplir con la inscripción de las plazas de los trabajadores en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público - AIRHSP. Asimismo, se cumpla con el Registro de Información y Actualización de Códigos en el AIRHSP de las diferentes entidades del sector público que lo soliciten, respetando los convenios colectivos, procesos de conciliación y laudos arbitrales que se hayan celebrado entre los gremios y sus respectivas entidades.

La realización de estos procedimientos, deben efectuarse de manera ágil y menos burocrática, sin realizar interpretaciones o emitir directivas restrictivas de los derechos laborales de los trabajadores, para ello, los aplicativos y módulos a cargo del Ministerio de Economía y Finanzas, no deben ser instrumentos que traben el cumplimiento de sentencias judiciales, convenios colectivos, procesos de conciliación y laudos arbitrales.

Decreto Supremo N° 008-2022-PCM, Lineamientos para la implementación de la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal

Artículo 21.- Acuerdos de la Comisión Negociadora
(...)

21.1.- En el trato directo, los acuerdos se adoptan por consenso entre la Representación de las entidades públicas y la Representación de la Organización Sindical sobre las cláusulas incluidas en el Proyecto de Convenio Colectivo. (...)

El funcionario que incumpla con la ejecución de dichos mandatos judiciales, es responsable administrativamente, sin perjuicio de la denuncia penal y multa.

CLÁUSULA DECIMA QUINTA: RECONOCIMIENTO DE LA CONTRATACIÓN LABORAL PERMANENTE DE LOS TRABAJADORES DE PROYECTOS DE INVERSIÓN Y SU CONSECUENTE INSCRIPCIÓN EN EL AIRHSP

El Gobierno conviene con la representación sindical en reconocer la contratación laboral permanente de los trabajadores de Proyectos de Inversión, quienes en virtud de la Ley N° 24041 poseen protección jurídica, al cumplir de forma conjunta los requisitos establecidos en la mencionada ley.

El Gobierno conviene con la representación sindical en aperturar el registro en el aplicativo informático para el registro centralizado de planillas y de datos de los recursos humanos del sector público - AIRHSP, a los trabajadores contratados por inversiones y que se encuentren al amparo de la Ley N° 24041.

CLÁUSULA DECIMA SEXTA: CORRUPCION, SANCION A FUNCIONARIOS

Las partes acuerdan que las y los funcionarios que incurran en actos de corrupción en el uso de los fondos y bienes del Estado; la contratación de terceros para simular un contrato de trabajo será sancionado con la sanción de destitución por incurrir en flagrancia administrativa.

CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA: CESE DEL SERVIDOR PÚBLICO DE CARRERA

Las partes acuerdan el cese definitivo del servidor público de carrera administrativa se produce al llegar al límite final de setenta años de edad, es decir, a los 70 años y 364 días.

CLAUSULA DECIMA OCTAVA: AJUSTE RAZONABLE PARA LOS Y LAS TRABAJADORES/AS CON DISCAPACIDAD Y SUS FAMILIARES Y TERCEROS

El Gobierno conviene con la representación sindical en adecuar el teletrabajo, mediante la publicación de un Plan de Implementación del Teletrabajo que considere el enfoque de discapacidad, habilitando esa modalidad de trabajo con ajuste razonable para los y las trabajadores/as con discapacidad y sus familiares y terceros que les brindan directo apoyo.

CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA: HORARIO DE VERANO

Las partes convienen en implementar el horario especial de verano (optativo), para el periodo 01 de enero hasta el 31 de marzo de cada año, la cual corresponderá a media jornada (4 horas) de los días viernes, a excepción de los trabajadores de los regímenes del Decreto Legislativo N° 276 que les corresponderá (3.45 horas) de los días viernes, para lo cual deberán compensarlo una hora antes o después de la jornada laboral ordinaria.

El horario especial de verano será de aplicación para los trabajadores de las entidades y de los organismos que se encuentran bajo su ámbito a nivel nacional, indistintamente de la modalidad de trabajo (presencial, mixta o teletrabajo).

CLÁUSULA VIGESIMA SEPTIMA: ELIMINACION DE TODA DISCRIMINACIÓN LABORAL Y REMUNERATIVA

El Gobierno conviene con la representación sindical en dejar sin efecto las notificaciones o cartas de NO RENOVACION DE LOS CONTRATOS emitidas por las entidades del Sector Público del Gobierno Nacional, Regional y Local que afecta el derecho al trabajo y estabilidad laboral de los trabajadores CAS que ampara la Ley 31131, y por consiguiente su reincorporación inmediata en sus puestos de trabajo, en aplicación del artículo 17.4 de la Ley 31188.

El Gobierno se compromete a emitir las Directivas Nacionales para que en aplicación del artículo 23.2 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, las Entidades del Estado, eliminen todo tipo de

discriminación remunerativa a las y los trabajadores bajo el régimen del decreto legislativo 1057, mediante la implementación de la escala remunerativa que incluye escolaridad, considerando que se encuentra en la genérica 2.1 y se respete su derecho a percibir una remuneración por igual trabajo igual función. Convenir acciones conjuntas contra la precariedad laboral y defensa del empleo en la administración del Estado, en favor del personal del Régimen laboral 1057; dejando nulo o sin efecto.

➤ **CLÁUSULA VIGESIMA OCTAVA: CONVENIO 190 – OIT**

Las partes convienen en crear una comisión de seguimiento e implementación del Convenio 190 – OIT, que permita su difusión y sensibilización dentro de la población laboral del Estado y reducir las estadísticas de violencia, hostigamiento y discriminación, en el mundo del trabajo.

Asimismo, se acuerda que, sin perjuicio de contar con un Reglamento Interno de Trabajo, se emitirá un Protocolo de Conducta cuya finalidad será sensibilizar, capacitar, visibilizar y dar cumplimiento a "Tolerancia Cero" a la violencia y acoso en el centro de trabajo con transversalidad de género, debiendo señalar de manera taxativa, las medidas correctivas y disciplinarias de presentarse casos.

➤ **CLÁUSULA VIGESIMA NOVENA: DEFENSA DEL MEDIO AMBIENTE**

El Gobierno se compromete en impulsar campañas de sensibilización y capacitación de las y los trabajadores sobre el cuidado del medio ambiente dentro del entorno laboral, a través de diversos programas que fortalezcan el clima laboral y la cultura de defensa del medio ambiente, lo que permitirá coordinar con la sociedad para su implementación.

➤ **CLÁUSULA TRIGESIMA PRIMERA: GRUPO DE TRABAJO DEL EMPLEO PÚBLICO**

Las partes acuerdan que en el mes de agosto el grupo de trabajo EN MATERIA DE EMPLEO PÚBLICO en cumplimiento del convenio, suscrito en el Pacto Colectivo 2022-2023 y cláusula cuarta del Pacto Colectivo 2023-2024., presentara su informe final, conteniendo las consideraciones sobre la viabilidad del espacio consultivo para el empleo público.

➤ **CLÁUSULA TRIGESIMA SEGUNDA: SOBRE CUMPLIMIENTO DE DERECHOS A FAVOR DE SERVIDORES NO REGISTRADOS EN EL AIHRSP**

El Gobierno acuerda con la representación sindical, en disponer el inmediato ABONO de las bonificaciones extraordinarias acordados en la negociación colectiva centralizada por los periodos 2022-2023 y 2023-2024, a favor de los servidores que no se encuentran en el registro del módulo AIRHSP a cargo de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del MEF, siendo responsabilidad de esta dirección y de las entidades del Sector Público su actualización.

➤ **CLAUSULA TRIGESIMA TERCERA: ADJUDICACIÓN DE TERRENOS CON FINES HABITACIONALES Y PRODUCTIVOS**

El Gobierno conviene con la representación sindical en considerar prioritario y propiciar la adjudicación de terrenos o programas de vivienda de interés social por valor de realización para los trabajadores estatales. Para tal fin expedirá las medidas y normas para viabilizar el presente acuerdo.

➤ **CLÁUSULA TRIGESIMA CUARTA: DEFENSA DEL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACION Y DEL PERSONAL A CARGO DE LOS PROCESOS DE DEFENSA.**

Convenir acciones para la defensa del patrimonio cultural de la Nación, en peligro por la presión política y económica de la inversión privada. Por consiguiente, el archivamiento de las normas y los proyectos de Ley promovidos por el Ejecutivo que coloquen en peligro o atenten contra los bienes culturales y la memoria de la Nación. Asumiendo la debida defensa de las y los trabajadores a cargo de los procesos de la protección de los bienes muebles e inmuebles arqueológicos, bibliográficos documentales y culturales en general de la Nación.

